

Ensenada, Baja California, siete de febrero del año dos mil veinticinco.

Vistos para dictar Auto de Declaración de Herederos Ab-Intestato dentro de los autos de la **Sucesión Intestamentaria a Bienes de** [REDACTED] [REDACTED], también conocido como [REDACTED] [REDACTED], bajo **Expediente Número 57/2022-C**, y.

Resultando.

I.- Que por escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia de este Partido Judicial con fecha veinticinco de enero del año dos mil veintidós, comparecieron los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], en su carácter de hijos del de cujus, denunciando el Intestado a Bienes de [REDACTED], también conocido como [REDACTED] [REDACTED], manifestando que el de cujus falleció en fecha [REDACTED] [REDACTED], en la ciudad de [REDACTED] [REDACTED], que los denunciantes tienen el carácter de hijos del de cujus, que bajo protesta de decir verdad, el de cujus contrajo matrimonio con la de nombre [REDACTED], bajo el régimen de sociedad conyugal, quien falleció antes que el de cujus, que designan como albacea a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que el de cujus no dejó disposición testamentaria, fundaron su demanda en derecho y acompañaron a la misma las documentales que corren agregadas de la foja 04 a la 13 de autos.

II.- Por auto de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, se dio curso a la instancia en la vía y forma propuestas, ordenándose dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito, y girar oficios a los CC. Encargado del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad de Ensenada, Baja California, solicitando informes sobre si existe disposición testamentaria alguna a nombre del de cujus registrada en las dependencias a su cargo, asimismo se señaló día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la Información Testimonial.- Por auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, se tuvo al C.

Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, informando que no se encontró testamento público alguno a nombre del de cujus.- Por auto de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós se tuvo al C. Analista de la Función Notarial, de la Dirección de Archivo General de Notarias en Mexicali, informando que no se encontró aviso de testamento público abierto a nombre del de cujus.- Mediante audiencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la información testimonial, con los resultados que de la misma se desprenden.- Por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós, se tuvo al abogado patrono de los denunciados, exhibiendo tres actas de defunción de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], ambos de apellidos [REDACTED], y de la C. [REDACTED] [REDACTED] Arias.- Por auto de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, se tuvo al abogado patrono de los denunciados, exhibiendo copias certificadas descritas en el auto de cuenta, así mismo, se citó a los interesados para oír la declaratoria de herederos que conforme a derecho pudiera proceder.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, se realizó la correspondiente declaratoria de herederos, con los resultados que de la misma se desprenden.- Mediante audiencia celebrada con fecha de veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aceptación de cargo de albacea, con los resultados que de la misma se desprenden.- Por auto de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, se declaró que toda vez que la declaratoria de herederos dictada en autos no fue impugnada dentro del término otorgado para tal efecto, la misma ha causado ejecutoria.- Por auto de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó la reposición del procedimiento en que se actúa desde su índice hasta la fecha en que se cometió la violación analizada, esto es dejando insubsistente todo lo actuado en el presente juicio a partir de la citación para oír la declaratoria de herederos correspondiente, así como las subsecuentes actuaciones, lo anterior sin incluir las notificaciones practicadas a los posibles coherederos, previniéndose a la autoridad federal a efecto de proporcionar los domicilios particulares donde pudieran ser notificados

los quejosos.- Por auto de fecha se tuvo a la entidad federal atendiendo el requerimiento efectuado en autos, por lo que se procedió a dar cumplimiento a la ejecutoria que concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, en los términos del presente auto, ordenándose turnar los autos a la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado a efecto de notificar a los quejosos en los domicilios señalados, en los términos del auto de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós.- Mediante razón actuarial de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, tuvo lugar la notificación del presunto coheredero C. [REDACTED], con los resultados que de la misma se desprenden.- Mediante razón actuarial de fecha diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, tuvo lugar la recepción de la información testimonial de estilo, con los resultados que de la misma se desprende.- Por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, se procedió a dar cumplimiento a la ejecutoria que concedió el amparo y protección al quejoso [REDACTED], por lo que se ordenó la reposición del procedimiento en que se actúa desde su índice hasta la fecha en que se cometió la violación analizada, esto es dejando insubsistente todo lo actuado en el presente juicio a partir de la citación para oír la declaratoria de herederos correspondiente, así como las subsecuentes actuaciones, lo anterior sin incluir las notificaciones practicadas a los coherederos, en consecuencia se comisiona a la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado,, a efecto de que se sirva emplazar a los quejosos [REDACTED] por su propio derecho y en representación de la menor de iniciales A.H. en los términos del auto inicial, con los apercibimientos que de la misma se desprenden.- Mediante razón actuarial de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, tuvo lugar la notificación al C. [REDACTED], con los resultados que de la misma se desprende.- Por auto de fecha cinco de junio del año dos mil veinticuatro, y toda vez que el C. [REDACTED], comparece en su carácter de heredero y toda vez que designa como abogado patrono al C. [REDACTED], quien es primo de la cónyuge del Suscrito Secretario de Acuerdos [REDACTED], y que además dicho

profesionista es padrino de su boda, por lo que el secretario de acuerdos se excusó del presente asunto, en virtud de la excusa referida en lineas anteriores, fue procedente acordar respecto a lo solicitado en los escritos registrados bajo número de promoción 7014 y 7017, por lo que se tuvo apersonándose al C. [REDACTED], en su carácter de nieto del de cujus y en cuanto al apersonamiento de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], se les dejo a salvo su derecho a efecto de demostrar el nexo filial con el autor de la presente sucesión.- Por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, se tuvo al abogado patrono del coheredero [REDACTED], señalando que la diversa llamada a juicio y menor C. [REDACTED], tiene como tutor al C. Licenciado [REDACTED], por lo que se ordenó turnar los autos a la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado a efecto de notificar al mismo de la radicación de la presente sucesión para que dentro del término de seis días comparezca ante este H. Juzgado a hacer valer los derechos que le pudieran corresponder.- Mediante razón actuarial de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, tuvo lugar la notificación al C. [REDACTED], en su carácter de tutor de la menor [REDACTED], con los resultados que de la misma se desprende.- Por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, se tuvo al tutor especial de la menor A.H.C. apersonándose a la presente sucesión a quien le atañe el carácter de heredera por estirpe.- Por auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo al abogado patrono de uno de los herederos, haciendo las manifestaciones a que hace referencia en su escrito de cuenta y en atención a las mismas se previno a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], a efecto que dentro del término de tres días exhiban las documentales que requiere el auto, con los apercibimientos que del mismo se desprende.- Por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se acordó no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que de las constancias que integran los autos se desprende que el mismo no se encuentra autorizado.- Por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil

veinticuatro, se tuvo a los CC. [REDACTED]
[REDACTED], exhibiendo las documentales a que hace referencia en su escrito de cuenta las cuales serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.- Por auto de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se acordó o ha lugar acordar de conformidad, toda vez que aún no se encontraba desahogada la información testimonial donde se advierta que sus patrocinados tenían entronque con el de cujus, por lo que se señaló fecha y hora para la recepción de la misma, ordenándose turnar los autos a la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este H. Juzgado, a efecto de citar a los interesados así como al Agente de Ministerio Público Adscrito.- Por auto de fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, se tuvo a los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], apersonándose a la presente sucesión.- Mediante audiencia celebrada con fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, tuvo verificativo la recepción de la información testimonial de estilo con los resultados que de la misma se desprenden.- Por auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, se citó a los interesados para oír la declaratoria de herederos que conforme a derecho proceda, misma que hoy es dictada conforme al siguiente.

Considerando.

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º y 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como los artículos 144, 145, 146, 157 fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

II.- El presente Juicio Sucesorio Intestado o Sucesión Legítima elegido por la Promovente es el correcto, toda vez que se promovió el presente en los términos de los artículos 784, 785, 786, 787, 788 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

III.- De conformidad, a lo que disponen los artículos 1486, 1489 y 1536 del Código Civil para el Estado de Baja California, los

Denunciantes deben acreditar lo siguiente:

1.- La muerte del autor o autora de la Sucesión.

2.- Que el autor o autora de la Sucesión no haya otorgado testamento.

3.- El Entroncamiento con el autor o autora de la Sucesión como descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, concubina, y a falta de estos, la Asistencia Pública.

IV.- Que el fallecimiento del autor de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED] también conocido como [REDACTED], se encuentra debidamente acreditado en autos, con la Prueba Documental Pública visible de la foja 04 a la 09 de autos, consistente en el Certificado de Defunción con número de registro local [REDACTED], de fecha [REDACTED], expedida en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno por el C. [REDACTED], Registradora de Registros demográficos el Condado de San Diego, debidamente apostillada y traducida al idioma castellano, documento que tiene pleno valor probatorio en los términos de los artículos 285 fracción III, 322 fracción II, 324, 405 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

V.- Que el autor o autora de la Sucesión no otorgó testamento alguno como se encuentra debidamente acreditado en autos, con los Informes rendidos por el C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de Baja California y la C. Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quienes informaron que el de cujus no otorgó testamento, probanzas que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 285 fracción II, 404 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VI.- Que el entroncamiento o relación de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en su carácter de hijos de la de cujus, quedó plenamente acreditado en autos con las siguientes Pruebas Documentales Públicas:

Acta de Nacimiento [REDACTED], del libro [REDACTED], de la oficialía

██████████, con fecha de registro dos de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, expedida con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, por la C. Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, la cual obra a foja ***** *1 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento ██████████, del libro ██████████, de la oficialía ██████████, con fecha de registro ██████████ ██████████, expedida con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, por la C. Oficial del Registro Civil de Ensenada Baja California, la cual obra a foja ***** *2 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento ██████████, del libro ██████████ oficialía ██████████, con fecha de registro ██████████ ██████████, expedida con fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, por la C. Oficial del Registro Civil de Ensenada, Baja California, la cual obra a foja ***** *3 de autos del presente expediente.

Así como, acta de matrimonio del libro ██████████ del año ██████████ ██████████, a foja ██████████, bajo partida ██████████, expedida en fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince por el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad; así como, acta de defunción ██████████ del libro ██████████ de la oficialía ██████████, expedida en fecha ██████████ ██████████ por la C. Oficial del Registro Civil de Ensenada, de la cual se desprende que la cónyuge del de cujus falleció en fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

Probanzas de las cuales se desprende que los denunciados son hijos del de cujus, y que merecen pleno valor probatorio en términos del artículo 37 del Código Civil para el Estado de Baja California, y los artículos 285 fracción III, 322 fracción II, 324, 405 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Ahora bien, el Artículo 1496 del Código Civil para el Estado de Baja California, establece:

Artículo 1496.- Si quedaren hijos y descendientes de ulterior grado, los primeros heredarán por cabeza y los

segundos por estirpes. Lo mismo se observará tratándose de descendientes de hijos pre muertos, incapaces de heredar o que hubieren renunciado la herencia.

Por lo cual se apersonaron los descendientes de los premuertos C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], siendo estos los de nombres CC. [REDACTED], [REDACTED], así como los CC. [REDACTED], [REDACTED], respectivamente, para que ejercieran su derecho a heredar por representación, resultando aplicable por analogía al caso que nos ocupa, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, que a la letra dice:

Registro digital: 164891

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 119/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 838

Tipo: Jurisprudencia

SUCESIÓN DE LOS SOBRINOS DEL AUTOR DE LA HERENCIA. EL TÉRMINO "PREMUERTO" CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 1565 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DEBE ENTENDERSE REFERIDO A QUIEN FALLECIÓ ANTES QUE EL AUTOR DE LA SUCESIÓN. El citado artículo, al establecer que si concurren a una sucesión hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos, los primeros heredarán por cabezas y los segundos por estirpes, alude a una forma de heredar por representación o sustitución, pues estos últimos heredan en lugar de sus progenitores premuertos, como si éstos no hubiesen existido, y no por derecho propio o transmisión. Ahora bien, el indicado término "premuerto" debe entenderse referido a quien falleció antes que el autor de la sucesión; de manera que para que los sobrinos que concurren a la herencia conjuntamente con los hermanos o medios hermanos del de cujus tengan derecho a heredar, es necesario que sean hijos de otro hermano que falleció antes de concurrir a deducir sus derechos. Ello es así, en primer lugar, atento a que el participio pasivo irregular de "premorir", significa morir una persona antes que otra y, en segundo, porque además de que el legislador sólo establece el derecho a heredar en línea colateral a los sobrinos cuyo padre o madre han fallecido con anterioridad al autor de la sucesión, el mencionado artículo 1565 prevé un derecho a heredar por representación en donde no son aplicables las reglas de la transmisión, por lo que tal derecho no podría actualizarse si el hermano falleciera después del autor de la sucesión. Esto es, el derecho de representación presupone el hecho de la premoriencia del representado al causante, lo cual significa que debe haber fallecido antes de la apertura de la sucesión, pues la causa de ese derecho radica en la inexistencia de la persona que habría de vivir al tiempo de la delación, inversamente al derecho de transmisión, en que la causa obedece a que una persona ha

existido al tiempo de la delación pero ha fallecido antes de aceptar la herencia deferida, pues si falleciera después, como titular del llamamiento, transmitiría el derecho de opción a sus propios herederos, quienes en tal caso tendrían llamamiento directo a su sucesión.

Contradicción de tesis 197/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 26 de agosto de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Sergio A. Valls Hernández; hizo suyo el proyecto Juan N. Silva Meza. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 119/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Quedando plenamente acreditado en autos el entroncamiento de los de nombres CC. [REDACTED] [REDACTED], así como los CC. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de hijos de los premuertos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], respectivamente, con las siguientes Pruebas Documentales Públicas:

Acta de Nacimiento [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, por la C. Directora de Registro Civil de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 131 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED], de la Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, por la C. Directora de Registro Civil, con lugar de Registro en San Diego Estados Unidos, misma que se encuentra visible a foja 157 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED] Foja 128, con número de acta [REDACTED] fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, por la Oficial de Registro Civil 01 de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 171 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED] foja [REDACTED], acta [REDACTED], con fecha de registro catorce de marzo del año dos mil, expedida con fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, por la C. Oficial de Registro Civil 01 de Ensenada Baja California, misma que se encuentra

visible a foja 173 de autos del presente expediente.

Acta de Nacimiento [REDACTED] la foja [REDACTED] número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, por la C. Oficial de Registro Civil 01 de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 175 de autos del presente expediente.

Acta de Defunción [REDACTED], del Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, por la C. Oficial de Registro Civil de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a fojas 37 y 177 del presente expediente.

Acta de Defunción [REDACTED] Libro [REDACTED] Oficialía [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], expedida con fecha [REDACTED], por la C. Oficial de Registro Civil de Ensenada Baja California, misma que se encuentra visible a foja 36 de autos del presente expediente.

Probanzas de las cuales se desprende que los de nombres CC. [REDACTED], así como los CC. [REDACTED], son hijos de los premuertos [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, y que merecen pleno valor probatorio en términos del artículo 37 del Código Civil para el Estado de Baja California, y los artículos 285 fracción III, 322 fracción II, 324, 405 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Asimismo con la Información Testimonial a cargo de los CC. [REDACTED], desahogada mediante audiencia celebrada con fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, de la cual se desprende que ambos testigos fueron uniformes y contestes, al manifestar el primero de ellos, en relación al interrogatorio verbal y directo de preguntas formulado por el Abogado Patrono de los Denunciantes, previa su calificación de legal, contestó:

formulado por el Abogado Patrono de los oferentes, previa su calificación de legal, contestó: "...A LA PRIMERA. Que diga el testigo si conoció al de cujus, [REDACTED] también conocido como [REDACTED] [REDACTED], en caso afirmativo, desde cuando y porque motivo, calificada de legal, contesto.- Si, lo conocí desde hace mas o menos quince años, ya que soy amigo de [REDACTED] y [REDACTED], quien es su yerno, porque ellos tienen un gimnasio a donde voy, y así lo conocí, y convivíamos en festejos en su [REDACTED].- A LA SEGUNDA.- Que diga el testigo si sabe la fecha en que falleció el de cujus, calificada de legal, contesto.- Si, fue el día cinco de noviembre del 2021. A LA TERCERA.- Que diga el testigo si sabe cual era el estado civil del de cujus al momento de su fallecimiento, calificada de legal, contesto.- Si, estaba casado con [REDACTED], quien falleció antes del señor [REDACTED].- A LA CUARTA.- Que diga el testigo si sabe si el de cujus procreo hijos y en caso afirmativo nombre completo y edad de los hijos, calificada de legal, contesto.- Si, cinco, de nombres [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], de los cuales fallecieron dos, [REDACTED], quienes fallecieron antes que el señor [REDACTED], y de los cuales [REDACTED] tuvo dos hijos de nombres [REDACTED] ambos de apellidos [REDACTED], de los cuales [REDACTED] es menor de edad, y por lo que hace a [REDACTED], tuvo dos hijos de nombres [REDACTED] de apellidos [REDACTED], [REDACTED], ambos mayores de edad.- A LA QUINTA.- Que diga el testigo si sabe y le consta cual fue el ultimo domicilio del de cujus, calificada de legal, contesto.- Si, era el de su [REDACTED] [REDACTED] creo.- A LA SEXTA.- Que diga el testigo si sabe si el de cujus dejó al morir alguna disposición testamentaria, calificada de legal, contesto.- No, no se.- A LA SEPTIMA.- Que diga el testigo si sabe si aparte de las personas que le sobreviven existe alguna otra persona con derecho a heredar, calificada de Legal, contesto.- Que yo sepa solo sus hijos y nietos.- A LA NOVENA.- Que diga el testigo si sabe si el de cujus tenía bienes a su nombre, calificada de Legal, contesto.- Si, su rancho.- A LA OCTAVA.- Que diga el testigo A LA RAZON DE SU DICHO.- Que sabe y le consta lo declarado porque conocí ,uy bien a la familia, convivía mucho con ellos

y me toco la muerte de [REDACTED] y he visto todo..”; probanza a la que el Suscrito le otorga valor probatorio pleno no solamente por haber sido uniformes sus declaraciones, ya que coincidieron en lo esencial como en lo incidental, aunado a que de dichas declaraciones y de la razón de su dicho conocen por si mismas los hechos sobre los que rindieron sus testimonios, ya que han estado presentes, y coinciden sus declaraciones con los hechos narrador por los oferentes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 285 fracción VII, 413 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

En cuanto a que los CC. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de hijos del de cujus, así como los CC. [REDACTED] [REDACTED], y los CC. [REDACTED] [REDACTED], quienes son nietos del autor de la presente sucesión, son los únicos y universales herederos de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED], también conocido como [REDACTED] [REDACTED], quedó demostrado en autos con las documentales públicas y la información testimonial ofrecidas en autos, mismas que fueron valoradas en la presente resolución, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1494 del Código Civil para el Estado de Baja California y el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, se declara como únicos y universales herederos ab-intestato de la presente Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED], también conocido como [REDACTED] [REDACTED], a los CC. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de hijos del de cujus, así como los CC. [REDACTED] [REDACTED], y los CC. [REDACTED] [REDACTED], quienes son nietos del autor de la presente sucesión quienes heredan por estirpe, citándoseles para que comparezcan al local de este Juzgado, previa cita con Secretaría, para el desahogo de la Junta de Herederos y designación de Albacea a que se refiere el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en el entendido que a la menor de nombre [REDACTED] [REDACTED]

██████████, se le cita por conducto de su tutor especial el C. Licenciado ██████████ ██████████.

VII.- Gírese atento oficio, remitiendo copia certificada de la presente Declaración de Herederos Ab-Intestato, al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad para su inscripción, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2869 fracción XI del Código Civil para el Estado de Baja California.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y con base en los artículos 1486, 1489 fracción I, 1489 fracción I y 1494 del Código Civil para el Estado de Baja California, y los artículos 80, 81, 86, 788 y 790 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, es de resolverse y se.

Resuelve.

Primero.- Se declara como únicos y universales herederos ab-intestato de la presente **Sucesión Intestamentaria a Bienes de** ██████████ ██████████, también conocido como ██████████ ██████████, los **CC.** ██████████ ██████████, en su carácter de hijos del de cujus, así como los **CC.** ██████████ ██████████, y los **CC.** ██████████ ██████████, quienes son nietos del autor de la presente sucesión quienes heredan por estirpe, citándoseles para que comparezcan al local de este Juzgado, previa cita con Secretaría, para el desahogo de la Junta de Herederos y designación de Albacea a que se refiere el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en el entendido que a la menor de nombre ██████████ ██████████, se le cita por conducto de su tutor especial el **C. Licenciado** ██████████ ██████████.

Segundo.- Gírese atento oficio, remitiendo copia certificada de la presente Declaración de Herederos Ab-Intestato, al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad para su inscripción.

Tercero.- Expídase a los Denunciantes copia certificada de la presente Resolución, previo el pago de los derechos correspondientes y

razón de recibo que quede en autos.

Notifíquese.

Así Juzgando interlocutoriamente lo resolvió y firma electrónicamente el C. Juez Primero de lo Civil, del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, **Licenciado Jesús Reynoso González**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Claudia [REDACTED] López Bustamante**, quien autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Expediente Número 57/ 2022-C. [REDACTED]*)

En el [REDACTED],937 del Boletín Judicial del Estado, de fecha 13 de Febrero del año 2025 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En el día 14 de Febrero del año 2025 a las doce horas, surtió efectos la notificación anterior, publicada por el Boletín Judicial del Estado de fecha 13 Febrero del año 2025.Conste.